

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Industrias Muerza, S. A., Viuda e Hijos de Máximo Muerza", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca internacional número cuatrocientos dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, para las clases treinta y treinta y dos del Nomenclátor, y contra el de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos acuerdos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23664 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1118/77, promovido por «Explotación Cinco Villas Grupo Sindical de Colonización 9.474», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1118/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Explotación Cinco Villas Grupo Sindical de Colonización 9.474», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Explotación Cinco Villas», Grupo Sindical de Cooperación número nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número setecientos cuatro mil setecientos ochenta y nueve, cinco-V, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a realizar la referida inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23665 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1075/77, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1075/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simago, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Simago, S. A.», contra la resolución de dos de julio de mil

novecientos setenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial, relativo a la concesión de la marca española número setecientos treinta y cuatro mil ciento veintiocho, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23666 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1121/78, promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1121/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Inmobiliaria Urbis, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por el de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que concedía la inscripción de la marca «Urbisbord», solicitada con el número setecientos sesenta mil doscientos noventa y nueve; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23667 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1076/78, promovido por «Milupa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977. Expediente de marca nacional número 760.393.

En el recurso contencioso-administrativo número 1076/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Milupa, Sociedad Anónima», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, tácitamente confirmada en reposición, debemos declarar y declaramos su nulidad, y, de contrario; se acuerda la inscripción a favor de aquella de la marca solicitada «Mipapa», y diseño para distinguir en clase 29 «productos dietéticos para papillas de alimentación infantil»; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida